



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Fernanda Arizpe Morales

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tel.: 443-312-32-28

TOMO CXCI

Morelia, Mich., Martes 14 de Julio de 2026

NÚM. 19

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretaría de Gobierno
Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial
Lic. Fernanda Arizpe Morales

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 37.00 del día

\$ 48,00 atrasado

Para consulta en Internet:

<https://periodicooficial.segob.michoacan.gob.mx>
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
IRIMBO, MICHOACÁN**

**REGLAMENTO INTERNO DEL SISTEMA MUNICIPAL
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**

ACTA DE SESIÓN DE CABILDO ORDINARIA No. 17

En el municipio de Irimbo, Michoacán de Ocampo, siendo las 17 horas con 34 minutos, del día 15 de junio de 2026 dos mil veintiséis, reunidos en la Sala de Sesiones del H. Ayuntamiento en el Palacio Municipal de Irimbo, Michoacán; en cumplimiento a lo establecido en los artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; reunidos en legal y debida forma, previo citatorio correspondiente a la C. Lic. Azucena Ruiz Alanís, Presidenta Municipal; Al C. Sergio Rodríguez Nieto, Síndico Municipal; así como las Regidoras y los Regidores: C. Arleth Guadalupe Nieves Palomino, C. Emmanuel Gutiérrez Juárez, C. Daniela Sanabria Valdez, C. Daniel Armenta García, C. Luis Nieves Cordero, C. Marlén López Hernández, y C. Itzel Hernández García, todos en su calidad de integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional de Irimbo, Michoacán 2025-2027, así como el Secretario de Ayuntamiento, C. David Alejandro García Zamudio, con la finalidad de llevar a cabo la Sesión de Cabildo Ordinaria No. 17, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- ...
- 6.- ...

7.- *Análisis, discusión y aprobación en su caso, para que se Autorice el Reglamento Interno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Irimbo, Michoacán de Ocampo.*

- 8.- ...
- 9.- ...

10.- ...

.....

.....

.....

Séptimo Punto. Análisis, discusión y aprobación en su caso, para que se Autorice el Reglamento Interno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Irimbo, Michoacán de Ocampo.

En uso de la palabra la C. Lic. Azucena Ruíz Alanís, en cuanto Presidenta Municipal, informa a los presentes que con fundamento a lo establecido en el artículos 40 inciso a) fracción XIV, 65 fracción V y XVII, 178 y 180 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, los cuales refieren que los Gobiernos Municipales deberán expedir, reformar y contar con sus reglamentos actualizados y vigentes; mismos que deberán ser publicados para su observancia, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, propone para su autorización el **«Reglamento Interno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Irimbo, Michoacán de Ocampo»**. Manifestando que, dicho ordenamiento tiene como finalidad dotar al Municipio de un instrumento jurídico y administrativo que permita establecer las bases para la organización, funcionamiento, coordinación y regulación de las acciones, programas y servicios de asistencia social que se desarrollen en el ámbito municipal, definiendo las políticas públicas y privadas orientadas a la protección, atención y fortalecimiento de las personas, familias y grupos en situación de vulnerabilidad, mediante la participación coordinada de los sectores público, privado y social; asimismo, el presente Reglamento tiene como finalidad determinar las atribuciones de las autoridades competentes, los mecanismos de coordinación institucional y la integración y funcionamiento de los órganos de apoyo y consulta en materia de asistencia social, promoviendo el desarrollo social y comunitario, la inclusión, la igualdad de oportunidades y el bienestar integral de la población, con especial atención a las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, personas que tienen alguna discapacidad o las personas que se encuentran situación de vulnerabilidad, y en general, los demás sectores que requieran protección y asistencia para mejorar y elevar su condición de calidad de vida; después de haber sido revisado y analizado el referido reglamento por los miembros del H. Ayuntamiento reunidos en Cabildo. No habiendo más comentarios al respecto, la C. Lic. Azucena Ruiz Alanís, en cuanto Presidenta Municipal, solicita al Secretario del H. Ayuntamiento que realice la votación correspondiente, a lo que el C. David Alejandro García Zamudio, Secretario del H. Ayuntamiento de Irimbo, Michoacán; solicita a los presentes, emitir su voto

levantando su mano de la manera acostumbrada para la autorización del siguiente **ACUERDO:** Queda debidamente autorizado el «Reglamento Interno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Irimbo, Michoacán de Ocampo», el cual entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación; por lo que el Secretario del Ayuntamiento informa a la Presidenta Municipal que, el presente acuerdo ha sido aprobado por **UNANIMIDAD** con 9 votos a favor. Motivo por el que, la C. Lic. Azucena Ruiz Alanís, instruye al Secretario del Ayuntamiento, realizar los trámites pertinentes para que en tiempo y forma se haga la publicación de dicho reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; por lo que se adjunta un tanto en original, como parte integrante de la presente Acta.

.....

.....

.....

Décimo Primer Punto. Clausura de la Sesión. Una vez agotado el orden del día, la Presidenta Municipal, C. Lic. Azucena Ruíz Alanís, procedió a clausurar la Sesión de Cabildo Ordinaria No. 17, siendo las 19 horas con 13 minutos, el mismo día de su inicio, firmando los que en ella intervinieron para su constancia legal. Doy fe.

C. Lic. Azucena Ruíz Alanís, Presidenta Municipal; C. Sergio Rodríguez Nieto, Síndico Municipal; Regidores: C. Arleth Guadalupe Nieves Palomino; C. Emmanuel Gutiérrez Juárez; C. Daniela Sanabria Valdez; C. Daniel Armenta García; C. Luis Nieves Cordero; C. Marlén López Hernández; C. Itzel Hernández García; C. David Alejandro García Zamudio, Secretario del H. Ayuntamiento. (Firmados).

=====

REGLAMENTO INTERNO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE IRIMBO, MICHOACÁN DE OCAMPO

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II y de más relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 113 y 123 fracción IV y de más relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 40 inciso a) fracción XIV, 178 y 180 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento son

de orden público y de interés social y tiene por objeto determinar las políticas públicas municipales respecto a la regulación, coordinación y promoción de las actividades y los servicios de asistencia social de los sectores público, privado y social del Municipio.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS DEFINICIONES Y SUJETOS DE ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 2. Se entiende por asistencia social al conjunto de acciones públicas o privadas realizadas con el propósito de prevenir y mejorar las circunstancias de carácter social o físico que impidan al individuo su desarrollo integral, tales como la pobreza, marginación, abandono, desprotección y, en general, la vulnerabilidad, inclusive transitoria; articulando para ello acciones que compensen, aminoren o alivien a los seres humanos que las sufran. Asimismo, comprende las acciones de quienes lleven a cabo promoción, investigación o financiamiento para actos de asistencia social o que presten servicios asistenciales sin fines de lucro, así como de quienes son beneficiados por éstas, con la finalidad de fortalecer su capacidad de resolver necesidades, ejercer sus derechos, propiciar su desarrollo individual y, de ser posible, procurar su reintegración al seno familiar, laboral o social, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Artículo 3. Serán sujetos de asistencia social:

I. Los menores en situación de riesgo por:

- a) Desnutrición;
- b) Deficiencia en su desarrollo físico y/o mental, o cuando este sea afectado por condiciones familiares adversas;
- c) Maltrato o abuso;
- d) Abandono, ausencia o irresponsabilidad de sus progenitores o quienes ejerzan sobre ellos la patria potestad o tutela;
- e) Ser víctimas de cualquier tipo de explotación o delito;
- f) Ser alcohólicos o fármaco dependientes;
- g) Vivir en la calle;
- h) Ser menores infractores, con la finalidad de reintegrarlos a la sociedad, sin menoscabo de lo que establezcan los ordenamientos

legales aplicables;

- i) Ser víctimas del tráfico de personas, la pornografía y el comercio sexual;
- j) Trabajar en condiciones que afecten su dignidad, integridad física o mental;
- k) Ser hijos de padres que padezcan enfermedades terminales o en condiciones de extrema pobreza;
- l) Ser migrantes y repatriados; y,
- m) Ser víctimas de conflictos armados y persecuciones religiosas.

II. Las mujeres que:

- a) Siendo adolescentes se encuentren en estado de gestación o lactancia;
- b) Estén en situación de maltrato o abandono;
- c) Siendo madres solteras, que carezcan de empleo o ingresos y no tengan bienes suficientes para garantizar su supervivencia; y,
- d) Se encuentren en situación de explotación, incluyendo la sexual.

III. Adultos mayores en:

- a) Situación de maltrato;
- b) Abandono; y,
- c) Estado de incapacidad o marginación.

IV. Las personas con capacidades diferentes, cualquiera que sea su edad o género;

V. Los indigentes;

VI. Las víctimas de delitos que se encuentren en estado de abandono;

VII. Los dependientes de personas privadas de su libertad, de enfermos terminales, de alcohólicos o fármaco dependientes, que no puedan subsistir por sí mismos;

VIII. Los enfermos cuyas circunstancias socioeconómicas ameriten asistencia médica subvencionada, o que por su estado de salud se encuentren en estado de

abandono o indigencia;

IX. Las personas afectadas por desastres naturales o siniestros; y,

X. Las personas que:

- a) Sufran violencia intrafamiliar;
- b) Se encuentren en situación de maltrato o abandono; y,
- c) Los demás sujetos así considerados en otras disposiciones jurídicas aplicables en el Municipio de Irimbo, Michoacán.

Artículo 4. Son instituciones públicas de asistencia social las dependencias, entidades, organismos desconcentrados, descentralizados y auxiliares de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal que realicen acciones, presten servicios o reciban fondos para la asistencia social de conformidad a las definiciones y preceptos de este Reglamento y de las demás leyes aplicables.

Artículo 5. Son instituciones privadas de asistencia social las personas jurídicas constituidas por voluntad de los particulares, de conformidad con las leyes vigentes, que lleven a cabo acciones de promoción, investigación o financiamiento para actos de asistencia social o que presten servicios asistenciales sin fines de lucro, las cuales requieren, para tener tal carácter, el reconocimiento del Sistema DIF Michoacán.

Artículo 6. Se consideran servicios básicos de la asistencia social, los siguientes:

- I. La integración familiar y social, referida a las acciones de promoción de valores que fortalezcan los vínculos familiares, así como todas aquéllas que se refieran al mejoramiento del grupo familiar, con el fin de lograr la integración familiar y social;
- II. La orientación nutricional y el complemento alimentario a personas de escasos recursos, pobreza, grupos de población en riesgo de padecer desnutrición y la población que se encuentra en las zonas de atención prioritaria;
- III. La prevención y protección a los sujetos que padecen desamparo y abandono, esto ya sea por causa permanente o transitoria, orientadas a proporcionar servicios de albergue, salud, alimentación, educación, capacitación y apoyos emergentes;
- IV. La promoción, difusión y fomento de los valores

humanos y morales, que tiendan a generar una conciencia de responsabilidad y solidaridad social o que coadyuven al arraigo de una cultura de respeto y protección de los derechos humanos, prevención de la violencia, equidad y respeto a los grupos vulnerables;

V. El fomento de acciones de paternidad responsable que propicien la preservación de los derechos de los menores, la satisfacción de sus necesidades físicas o mentales, así como el apoyo a las mujeres en periodos de gestación o lactancia, adolescentes o a personas en estado de abandono;

VI. La protección de menores y promoción de su sano desarrollo físico, mental y social, así como las acciones de prevención que eviten que éstos caigan en riesgo de fármaco dependencia, hábitos y conductas antisociales y delictivas;

VII. La promoción de programas tendientes a la prevención, rehabilitación e integración a la vida productiva y social, de las personas con capacidades diferentes;

VIII. Fomentar la atención en establecimientos especializados a menores y adultos mayores en situación extraordinaria, así como la prevención de la violencia intrafamiliar y la asistencia a la víctima cualquiera que sea su género o edad;

IX. La promoción del desarrollo, mejoramiento e integración social y familiar de la población con carencias, mediante la participación activa, consciente y organizada en acciones que se lleven a cabo en su propio beneficio;

X. La promoción del bienestar de los adultos mayores y el desarrollo de acciones de preparación para la senectud, así como los programas que permitan vivir con dignidad esta etapa de la vida;

XI. Las señaladas en el artículo 168 de la Ley General de Salud;

XII. Las que señala el artículo 12 de la Ley de Asistencia Social;

XIII. Las que señala el artículo 9 del Ley de Asistencia Social para el Estado de Michoacán; y,

XIV. Los análogos a los anteriores, que tiendan a mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral de los habitantes del Municipio

de Irimbo, Michoacán.

Artículo 7. Los servicios enumerados en el artículo anterior podrán ser prestados por cualquier institución pública o privada, salvo disposición legal en contrario.

Artículo 8. Cuando se trate de una institución privada, o asociación civil, esta deberá contar con el reconocimiento por parte del Ayuntamiento como organismo de prestación de servicios de asistencia social, con el fin de que el Ayuntamiento reconozca su personalidad y su carácter no lucrativo y la relacione en el padrón municipal de instituciones públicas y privadas que prestan servicios de asistencia social.

Artículo 9. A la solicitud de reconocimiento como organismo de prestación de servicios de asistencia social, deberá anexarse:

- I. Acta constitutiva, que acredite la personalidad jurídica como una asociación civil sin fines de lucro;
- II. Nombramiento actualizado y certificado del representante legal de la institución privada de asistencia social;
- III. Documentos con los cuales acredite su experiencia dentro del ámbito asistencial;
- IV. Copia simple de su reconocimiento ante las Secretarías Estatal o Federal que tienen a su cargo las facultades en materia de asistencia y desarrollo social;
- V. Documentos que acrediten el estado financiero de la institución y el origen de sus fondos; cartas certificadas con la firma del representante legal de sus patrocinadores (en caso de tenerlos), en las que se manifieste el apoyo que pretende prestar a la institución, así como cualquier otro documento con el que se compruebe la solvencia económica de la asociación civil para realizar sus proyectos; y,
- VI. Documento en el que se señale la misión y objetivos de la institución.

Artículo 10. Los anteriores documentos serán requisitos indispensables para solicitar cualquier tipo de apoyo por parte del Ayuntamiento. En caso de que cualquiera de los anteriores requisitos no se cumpla, la solicitud será desechada.

Artículo 11. Los servicios de asistencia social dirigidos al desarrollo de los menores y de la familia, se prestarán en

todos los casos que resulten necesarios y exigibles, aun cuando no lo soliciten los presuntos beneficiados.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA CONTRIBUCIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL AL DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO

Artículo 12. Considerando que la asistencia social además de propiciar las acciones tendientes a aminorar y compensar carencias y necesidades en los individuos, así como la transformación para la incorporación plena de los mismos a la sociedad, el Ayuntamiento deberá buscar que las instituciones públicas o privadas involucradas en la asistencia social implementen, de manera complementaria, programas, acciones y actividades necesarias para propiciar el desarrollo comunitario y el incremento de oportunidades para mejorar las condiciones de vida de la población del Municipio de Irimbo, Michoacán, en concordancia con los programas federales, estatales y municipales.

Artículo 13. Para los efectos del artículo anterior, las instituciones públicas o privadas de asistencia social podrán fomentar y promover, entre otras, las siguientes acciones:

- I. La coordinación con las instancias dedicadas al fomento a la salud, al desarrollo social y comunitario a fin de efectuar campañas tendientes a controlar y evitar las enfermedades contagiosas, congénitas, transmisibles y de importancia similar;
- II. Propiciar e impulsar el uso de los servicios médicos entre las comunidades, orientado y canalizado a las personas que lo requieran o lo soliciten hacia las instituciones correspondientes;
- III. El establecimiento de programas para el desarrollo de la comunidad, como factores de impulso del mejoramiento individual y grupal de los habitantes de las comunidades;
- IV. Fomentar y propiciar la cultura y los valores de solidaridad, participación, autogestión, corresponsabilidad y similares entre los miembros de las comunidades, a favor de las mismas o sus integrantes; y,
- V. Las demás que puedan establecerse con este propósito.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS AUTORIDADES

Artículo 14. El Ayuntamiento, así como la Administración

Pública Municipal ejercerán sus atribuciones en materia de asistencia social de conformidad con la distribución de competencias que señalan las leyes y reglamentos respectivos, así como en las demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 15. Son autoridades responsables de la ejecución de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I. La Presidenta o Presidente Municipal;
- II. La Síndica o Síndico;
- III. La Directora o Director de Desarrollo Social y Economía o su similar;
- IV. La Directora o Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF); y,
- V. El Director de Seguridad Pública.

Artículo 16. Son facultades del Municipio en materia de asistencia social:

- I. La formulación y aplicación de la política de asistencia social municipal y el diseño de los instrumentos y mecanismos necesarios para su aplicación;
- II. La expedición y vigilancia de Reglamentos y normas municipales para la prestación de los servicios asistenciales;
- III. La promoción para el otorgamiento de apoyos, estímulos y prerrogativas, a fin de fomentar el desarrollo de servicios asistenciales por parte de instituciones públicas, organismos de la sociedad civil y particulares, en el marco de las posibilidades del Municipio;
- IV. Establecer la entrega de reconocimientos a las personas, empresas, instituciones públicas y organismos de la sociedad civil quienes contribuyan con la creación, apoyo, promoción y difusión de programas y servicios de asistencia social en el Municipio;
- V. El establecimiento y operación de mecanismos de canalización de recursos públicos municipales, así como la determinación de los sujetos, área geográfica y servicios a los que se aplicarán dichos recursos;
- VI. Promover convenios con diversos medios de

comunicación, para la difusión, información y promoción de los diversos programas de asistencia social del Municipio;

- VII. El seguimiento de convenios, leyes y demás instrumentos nacionales y estatales relacionados con el ámbito de la asistencia social del Municipio;
- VIII. La emisión de recomendaciones de interés municipal, con el propósito de promover el cumplimiento de los ordenamientos legales;
- IX. La celebración de acuerdos, previo dictamen de autorización del Ayuntamiento, con los gobiernos federal y estatal o con instituciones de asistencia privada; y
- X. Las demás que este Reglamento y otras leyes le reserven.

CAPÍTULO QUINTO

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 17. El Consejo Municipal de Asistencia Social es un órgano de consulta, apoyo, participación social y de asesoría de la administración pública municipal, que tiene como objeto promover y apoyar, con la participación de los sectores público, social y privado, las acciones a favor de las personas, familias y grupos a que este Reglamento se refiere.

Artículo 18. Además, promoverá la coordinación de esfuerzos y la concurrencia de las dependencias y los órganos de la administración pública, centralizada y descentralizada; así como las instancias privadas que voluntariamente así lo deseen, dentro de los programas que, por su objetivo social y materia, puedan ser llevados a cabo en conjunto.

Artículo 19. El Consejo Municipal de Asistencia Social tiene los siguientes objetivos:

- I. Vigilar, revisar, supervisar y evaluar los programas de asistencia y desarrollo sociales; y,
- II. Realizar investigación, asesoría, capacitación y desarrollar modelos de asistencia social.

Artículo 20. La representación en el Consejo de las personas físicas y jurídicas dedicadas a la asistencia social, deberá de acreditar que tiene como objetivos los siguientes:

- I. Prestar servicios de asistencia social;
- II. Recibir fondos y/o apoyar económicamente a otras

instituciones asistenciales; y,

- III. Realizar investigación, asesoría, capacitación y desarrollo de modelos de asistencia social.

Artículo 21. El Consejo Municipal de Asistencia Social se integrará de la siguiente forma:

- I. Un Presidente, el cual será designado por el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario, el cual será designado por la Dirección de Desarrollo Social y Economía;
- III. Un representante del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), nombrado por su titular;
- IV. Hasta tres representantes del sector privado que presten servicios de asistencia social en el Municipio, que se elegirán de entre las instituciones u organismos del sector privado que deseen incorporarse a este Consejo;
- V. Un representante de las cámaras empresariales que existan en el municipio; y,
- VI. Todos los integrantes del Consejo realizarán sus tareas de manera honorífica, sin percibir pago alguno por su participación.

Artículo 22. Todos los miembros del Consejo tendrán voz y voto y, en su caso, el Presidente del Consejo contará con voto de calidad.

Artículo 23. El Consejo Municipal de Asistencia Social tendrá las siguientes facultades:

- I. Contribuir, a través de la emisión de recomendaciones y estudios técnicos, a la formulación del Plan de Desarrollo Municipal, en materia de asistencia social;
- II. Proponer políticas, programas, estudios y acciones específicas encaminadas a prestar los servicios de asistencia social a que hace referencia este Reglamento;
- III. Proponer mecanismos de concertación y coordinación en materia de asistencia social, especialmente los referentes a los sectores público y privado;
- IV. Proponer las reformas y adiciones que considere necesarias al presente Reglamento, a fin de mejorar la prestación de los servicios de asistencia social y

favorecer el reconocimiento y ejercicio de los derechos de los sujetos de la asistencia social;

- V. Promover el respeto, dentro de los programas y actividades que realice el Municipio, de las políticas municipales de asistencia social;
- VI. Promover la coordinación de esfuerzos de los organismos públicos y privados que formen parte del Consejo, dentro de los programas municipales que se refieran a la prestación de servicios de asistencia social;
- VII. Generar y mantener actualizado el padrón municipal de instituciones públicas y privadas que presten servicios de asistencia social; y,
- VIII. Expedir y modificar, cuando así se requiera, su Reglamento Interno.

Artículo 24. El Consejo Municipal de Asistencia Social sesionará ordinariamente cada dos meses, y de manera extraordinaria las veces que el mismo Consejo considere necesario, en función de la aplicación, creación y evaluación de los programas de asistencia social.

Artículo 25. El Consejo Municipal de Asistencia Social deberá entregar un informe al Presidente Municipal, de las actividades llevadas a cabo en el mismo, por lo menos cada trimestre.

Artículo 26. Los integrantes del Consejo que participan por parte de la administración pública municipal, durarán en su encargo mientras ejerzan la función pública por la que participan en él y mientras no sean sustituidos por el encargado de designarlos; por su parte, los integrantes externos permanecerán en su cargo mientras el Presidente Municipal no los remueva o sustituya del cargo o mientras no renuncien voluntariamente a él.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Los casos no comprendidos en el presente Reglamento, serán resueltos en base a las disposiciones legales aplicables del orden Federal, Estatal o en su caso por la Presidenta Municipal.

SEGUNDO. El presente Reglamento Municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. Queda expresamente derogado cualquier ordenamiento, disposición administrativa, reglamento,

acuerdo o lineamiento de igual o inferior jerarquía que se oponga, contravenga o resulte incompatible con lo establecido en el presente Reglamento. En consecuencia, a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, se considerarán sin efectos todas aquellas normas que obstaculicen su correcta aplicación, interpretación o ejecución, debiendo las autoridades municipales adecuar sus actuaciones y funciones conforme a lo aquí previsto.

CUARTO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento de Irimbo, para que de conformidad con lo dispuesto notifique

a los titulares de la Administración Pública Municipal y a los Auxiliares de la Administración Pública Municipal en funciones, para su conocimiento y debida observación, y realice las gestiones para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

QUINTO. Publíquese, obsérvese y cúmplase.

Dado en Sala de Sesiones de Cabildo, en Irimbo Michoacán, a los días 15 quince días del mes de junio del año 2026. (Firmados).

COPIA SIN VALOR LEGAL